

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Bnos. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Gobernación de la Diputación provincial, á cuatro pesetas al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los señores directores, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro postal, admitiéndose solo así en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la Escucha de pesetas que restaba. Las suscripciones atrasadas se cobran á precio proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonaron la suscripción con arreglo á la circular inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Los señores editores, por tiradas continuas de pesetas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en sujeción á los Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de Febrero de 1911)

GOBIERNO DE PROVINCIA

ELECCIONES

RELACION de los locales designados por las Juntas municipales del Censo electoral que á continuación se expresan, para las elecciones que tengan lugar en el año de 1911:

(Continuación) (1)

Burgianos del Camino.—El local de Escuela de niños y niñas de este Municipio.

Boñar.—Sección de Boñar: la casa de Ayuntamiento de esta villa.

Sección de Grandoso: la Casa-Escuela de Grandoso.

Cuadros.—Sección de Cuadros: la Casa-Escuela de niños del referido Cuadros.

Sección de La Seca: la Casa-

(1) Véase el núm. 12 de este BOLETIN, correspondiente al día 27 de Enero próximo pasado.

Escuela de niños del indicado pueblo de La Seca.

Laguna Dalgá.—El local de Escuela de niños de Laguna Dalgá.

Las Omañas.—El local de la Escuela de Las Omañas.

Luyego.—Para la Sección de Luyego: el local de la Casa-Escuela de niñas de Luyego, planta baja.

Para la Sección de Priaranza: el local de la Casa-Escuela de niños de Priaranza, planta baja.

Oseja de Sajambre.—La sala de audiencia del Juzgado municipal de la misma.

Quintana del Castillo.—Para el Colegio de Quintana del Castillo, el local de Escuela de niños, sito en la planta baja de la Consistorial.

Para el Colegio de Ferreras: la casa-habitación donde se do escuela á los niños de dicho pueblo.

Rioseco de Tapia.—La casa de Escuela de Rioseco de Tapia, colindante con la carretera.

Villadangos.—La Escuela de niños de esta villa.

Zotes del Páramo.—El local destinado á la enseñanza de niñas.

(Se continuará)

León 9 de Febrero de 1911.

El Gobernador,
José Corral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para fijar el verdadero sentido de los artículos 76 y 82 de la Instrucción general de Sanidad vigente, poniendo término á la duda suscitada en su aplicación y á la vez para normalizar y hacer más eficaz

la gestión encomendada á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 3 de Febrero de 1911.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Demetrio Alonso Castrillo.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º El art. 82 de la Instrucción general de Sanidad vigente, queda redactado en los siguientes términos:

«Los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria serán nombrados por el Gobernador civil de la respectiva provincia, á propuesta de la Junta provincial de Sanidad en pleno y previo concurso, en el que se tendrán en cuenta las siguientes condiciones por el orden en que se enumeran: Académico de número de la Real de Medicina de Madrid ó de la de los Distritos Universitarios, Catedrático numerario de asignatura perteneciente á la Facultad respectiva, Doctor en ejercicio; Licenciado en Medicina ó Farmacia ó Profesor Veterinario de primera clase, cruz de epidemias ó de Beneficencia, haber sido Subdelegado en propiedad á virtud de concurso, haber hecho publicaciones con informe favorable de Corporación oficial acerca de temas correspondientes á la Facultad respectiva.

2.º Los Subdelegados cesarán en sus cargos cuando hubieren cumplido sesenta y cinco años, ó antes si se inutilizasen físicamente, y serán separados del servicio cuando

incurran en falta grave, justificada en el oportuno expediente, con audiencia del interesado é informe de la Junta provincial de Sanidad en pleno.

La separación será acordada por el Gobernador de la provincia, y contra la resolución de esta Autoridad procederá el recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, interpuesto en el término de diez días, contados desde la notificación del acuerdo al interesado.

Contra la resolución adoptada por el Ministro, previa audiencia del Real Consejo de Sanidad, no procederá ulterior recurso gubernativo.

3.º Los Subdelegados residirán en la cabeza de partido ó en los pueblos del mismo de igual ó mayor vecindario, quedando modificados en estos terminos el art. 78 de la Instrucción general de Sanidad.

4.º El cargo de Subdelegado será incompatible con el de Vocal del Real Consejo de Sanidad y con todo otro cargo de elección municipal ó provincial.

5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio á 3 de Febrero de 1911.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Demetrio Alonso Castrillo.*

(Gaceta del día 4 de Febrero de 1911)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido á este Ministerio proponiendo la modificación de los artículos 15, 38 y 68 de su Reglamento, aprobado por Real decreto de 15 de Agosto de 1903, y reformado por otro de 21 de Noviembre de 1904.

En el tiempo que este organismo lleva de existencia, se ha demostrado prácticamente que muchos de los asuntos referentes á la aplicación de las leyes sociales, en los que, según el mencionado Reglamento, debe entender la Corporación en pleno, ó son de escasa importancia, ó la repetición de casos anteriores, sobre los cuales han recaído análogos informes, y cuyos expedientes han sido resueltos después de un modo idéntico por el Gobierno, habiendo llegado de esta suerte á establecerse una verdadera jurisprudencia administrativa que facilita el estudio de tales cuestiones y hace innecesaria la intervención del Pleno, intervención que, para estos casos, tiene, además, el inconveniente de retrasar resoluciones de asuntos sencillísimos que, á no ser por dicha circunstancia, pudieran ser dictadas con mucha mayor brevedad. Para lograr este fin, cree el Instituto no habría inconveniente alguno en que el Pleno pudiese delegar en el Consejo de Dirección el conocimiento de los expedientes que ofrezcan el carácter mencionado, sin perjuicio de que fuesen elevados á la Corporación en pleno cuando así lo solicitasen dos Vocales de la misma.

Para hacer esta modificación será preciso reformar el artículo 15 del Reglamento, en el sentido de que el Consejo de Dirección esté compuesto de dos Vocales por cada una de las representaciones que forman el Instituto, en vez de estarlo, como ahora, por dos Vocales de cada una de las Secciones corporativas.

La experiencia ha demostrado también que el número de Vocales que el artículo 68 del Reglamento exige para que la Corporación en pleno pueda tomar acuerdos, ha sido la causa de que en repetidas ocasiones se haya intentado en vano celebrar sesión, lo cual supone una considerable pérdida de tiempo en la tramitación y resolución de los asuntos que á aquél le están encomendados.

Para evitar este inconveniente, entienda el Ministro que suscribe que será oportuno rebajar á 15 el número mencionado ya, que dada la especial composición de este organismo, determinada por el art. 2.º del Real decreto de 25 de Abril de 1905, en nada alterará tal circunstancia la compensación y equilibrio de elementos que con tal precepto se ha procurado obtener.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 5 de Febrero de 1911.—

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Demetrio Alonso Castrillo*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en reformar del siguiente modo los artículos 15, 58 y 68 del Reglamento del Instituto de Reformas Sociales, aprobado por Real decreto de 15 de Agosto de 1905, y módificado por otro de 24 de Noviembre de 1904:

Art. 15. El Consejo de Dirección se compondrá de un Presidente, que será el del Instituto, y seis Vocales: dos designados por los Vocales de nombramiento del Gobierno, dos por la representación obrera y dos por la representación patronal. Las designaciones recaerán en individuos de la representación respectiva, quienes podrán delegar en otro Vocal del mismo origen.

Los cargos durarán tres meses, pudiendo ser reelegidos los que cesaren en su desempeño, pero continuando en él mientras no sean sustituidos.

Art. 58. Para los efectos del artículo anterior, son funciones propias de la Administración activa del Instituto:

a) La propuesta de personal, conforme á lo determinado en los artículos 19 y 22.

b) La declaración de méritos, conforme al art. 31.

c) La declaración de aptitud para el ascenso de los empleados, de acuerdo con el art. 32.

d) Las correcciones disciplinarias de los distintos funcionarios

e) La inspección de los servicios administrativos en la Secretaría general y en las Secciones técnicas.

f) El régimen económico del Instituto.

g) El Consejo de Dirección podrá entender también en todos aquellos asuntos referentes á la aplicación de las leyes sociales que de modo general ó especial le delegare el Pleno, sin perjuicio de que los eleve á éste cuando acuerde que así lo requiere su importancia é índole, ó cuando lo soliciten del Presidente dos Vocales de la Corporación.

Art. 68. Para celebrar sesión se requiere la presencia de trece Vocales en el Pleno, de cinco en las Secciones y de cuatro en el Consejo de Dirección.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Demetrio Alonso Castrillo*.

(Gaceta del día 5 de Febrero de 1911).

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Febrero de 1911

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

GRUPOS POR CONCEPTOS	Pesetas
Gastos obligatorios é ineludibles	
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial	500
Instrucción pública: Personal y material	5.300
Prisión correccional: Personal, material y socorro á presos	1.100
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expósitos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.	25.000
Suscripciones de obras científicas y publicación del BOLETÍN OFICIAL	1.000
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas	3.000
Gastos generales: Pago de obligaciones impuestas por las leyes	500
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos	7.400
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio	500
SUMAN ESTOS GASTOS	44.500
Gastos obligatorios diferibles	
Gastos de representación de Sr. Presidente y diatas á los señores Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.	700
Gastos de material de oficinas	1.200
Compra y reposición de herramientas para carreteras	40
Gastos imprevistos	3.000
SUMAN ESTOS GASTOS	4.940
Gastos voluntarios	
Subvenciones y material de la imprenta provincial	2.500
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios é inexcusables	44.500
Idem diferibles	4.940
Idem voluntarios	2.500
TOTAL GENERAL	51.740

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Febrero de este año, la cantidad de cincuenta y un mil setecientos cuarenta pesetas.

León 24 de Enero de 1911.—El Contador, *Salustiano Posadilla*.

Sesión de 27 de Enero de 1911.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución, y que se publique en el BOLETÍN.—El Vicepresidente, *Jolis*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sección Facultativa de Montes
7.ª Región

CIRCULAR

A los efectos prevenidos en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1863, Real decreto de 13 de Septiembre de 1881 y art. 52 de las Instrucciones para el régimen de la Sección Facultativa de Montes, de 19 de Septiembre de 1903, los Ayuntamientos dueños de montes que no revisten carácter de interés general, y que como tales dependen del Ministerio de Hacienda, deberán remitir á esta Región, dentro del mes actual, relaciones detalladas de

los aprovechamientos que necesiten utilizar durante el próximo año forestal de 1911-1912.

Esta Jefatura espera del celo y actividad de los Sres. Alcaldes, que las relaciones de referencia se formulen y remitan dentro del plazo marcado, y sean fiel reflejo de las necesidades de los pueblos, para atenuar en lo posible sus intereses con los de los montes.

León 7 de Febrero de 1911.—El Ingeniero Jefe de la Región, *Martín Augustin*.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, *Morales*.

Anuncio

La ley de fecha 29 de Diciembre de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* el día 30 del mismo mes, en su art. 2.º dispone lo siguiente:

«Se declaran caducadas por minis-

terio de la ley, las concesiones para la explotación de sustancias mineras, cuyo canon de superficie no resulte satisfecho desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

El propietario de una concesión caducada responderá de sus descubiertos para con la Hacieda con todos sus bienes presentes y futuros.

Los concesionarios de explotaciones mineras que al comenzar a regir la presente ley no se hallen al corriente en el pago del canon de superficie, conservarán sus concesiones si satisfacen antes del 30 de Junio de 1911 sus descubiertos, condonándoseles todos los recargos de apremio e intereses de demora.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y el público en general.

León 7 de Febrero de 1911.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Terminado el plazo que concede el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, para la adquisición por los Médicos y Médicos-Cirujanos de la patente, y siendo muchos los de esta provincia que no la han solicitado para el corriente año, se les advierte por medio de la presente que si en el improrrogable plazo de cinco días no lo verifican los que se hallen ejerciendo la profesión, se les exigirá las penalidades que determinan los artículos 8.º y 9.º del mencionado Real decreto.

León 7 de Febrero de 1911.—El Administrador, Andrés de Boado.

Don Fulgencio Palencia Sánchez,
Oficial de Sala de la Audiencia
Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia, dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal, en los autos á que se refieren, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia núm. 15; Registro, folio 259.—En la ciudad de Valladolid, á 26 de Enero de 1911; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de La Vecilla, seguidos por D. Juan Díez Gareña, vecino de La Valcueva, representado por el Procurador Recio, con don Emilio García Robles, como marido de D.ª Lorenza Solarat, vecino de La Vecilla, por cuya incomparecencia se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre reclamación de 1.258 pesetas y 65

céntimos, en concepto de deuda hereditaria, cuyos autos penden ante esta Sala á virtud de la apelación interpuesta por el demandante de la sentencia que en 15 de Octubre último dictó el expresado Juzgado;

Parte dispositiva.—Fallamos, que revocando la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia en estos autos, condenamos á D. Emilio García Robles, en su calidad de representante legal de su esposa D.ª Lorenza Solarat, y como hija única y heredera ésta de D. Isidro Solarat Núñez, á que pague al demandante D. Juan Díez García la cantidad de 1.258 pesetas con 65 céntimos que le reclama, y al pago del interés legal del 5 por 100, á contar desde la fecha de la demanda, y al pago de las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia en esta Superioridad del demandado y apelado D. Emilio García Robles, como marido de D.ª Lorenza Solarat, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Mariano Herrero Martínez.—Teodoro Gil.—R. de los Ríos.—Martín Perillán Marcos.

Cuya sentencia fué pronunciada en el día de su fecha, y se notifica hoy al Procurador de la parte personada, y en los estrados del Tribunal por la que no lo ha hecho.

Y para que así conste, y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid á 27 de Enero de 1911.—Fulgencio Palencia.

Junta municipal del Censo electoral de Camponaraya

RELACIÓN certificada de Presidente y Suplente de la Mesa electoral de esta Sección única, para las elecciones que se celebren en este término en los años de 1911 y 1912:

Presidente, D. Telesforo Yebra Romero; pertenece al grupo 2.º—Suplente, D. Tirso Alvarez González, pertenece al grupo 1.º

Camponaraya 5 de Febrero de 1911.—El Presidente, Daniel Pestana.—El Secretario, Pedro Pintor.

Junta municipal del Censo electoral de Villazanzo

RELACIÓN certificada de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales para las elecciones que se celebren en este término en los años de 1911 y 1912:

Districto de Villazanzo.—Presiden-

te, D. Juan Alvarez Alvalá.—Suplente, D. Esteban Villacorta Blanco
Distrito de Velilla.—Presidente, D. Pablo Rodríguez Fernández.—Suplente, D. Leandro Crespo Pozo.
Villazanzo 3 de Febrero de 1911.
El Presidente, Nazario de Poza.—El Secretario, Román López.

REAL ESCUELA OFICIAL DE AVICULTURA DE ARENYS DE MAR (BARCELONA).

Convocatoria

La Dirección de la Real Escuela Oficial de Avicultura, establecida en la villa de Arenys de Mar (Barcelona), hace público que el curso de Gallinocultura correspondiente al presente año, comenzará el día pri-

mero del próximo mes de Abril, pudiendo concurrir al mismo los alumnos de ambos sexos y mayores de 16 años que se matriculen antes del 15 de Marzo próximo. A la terminación del curso y previo examen bajo la presidencia del Sr. Ingeniero-Director de la Granja-Escuela Regional de Agricultura de Cataluña, recibirán un diploma de avicultor, acreditativo de sus conocimientos y aptitudes.

Para más informes, los interesados pueden dirigirse al Sr. Secretario de la Real Escuela Oficial de Avicultura de Arenys de Mar (Barcelona).

Arenys de Mar 25 de Enero de 1911.—El Director, Salvador Castelló.

AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA

Ejercicio de 1911

Mes de Febrero

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1905:

	Pesetas Cts.
1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	
Seguros, contribuciones e impuestos relativos á los bienes del Municipio, conservación y reparación de los mismos	190 >
Suscripciones	46 >
Atenciones de la Casa-Asilo de Mendicidad, socorro y conducción de pobres transeúntes y socorros domiciliarios	2.050 >
Instrucción pública oficial	610 >
Cupo de consumos para el Tesoro	4.108 54
Intereses de empréstitos	5.426 >
Deudas, censos y cargas	1.700 88
Contingente provincial	12.420 >
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la Ley	520 >
Jornales y haberes á servidores del Municipio sea cualquiera su retribución, e individuos de clases pasivas que no excedan de 1.000 pesetas anuales	9.000 >
TOTAL	35.871 42
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía	258 >
Policía urbana y rural	1.500 >
Imprevistos	250 >
Construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio	6.028 69
TOTAL	8.036 69
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para los de esta índole	2.000 >
RESUMEN GENERAL	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato	35.871 42
Idem los id. id. de id. diferible	8.036 69
Idem los gastos de carácter voluntario	2.000 >
TOTAL GENERAL	45.908 11

Importa la presente distribución de fondos las figuradas cuarenta y cinco mil novecientas ocho pesetas y once céntimos.

León 31 de Enero de 1911.—El Caudamr, Vicente Ruiz.

«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 1.º de Febrero de 1911.—Amobada: Remítase al Gobierno civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—Alfredo Barthe.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.»

Alcaldía constitucional de Maraña

Con esta fecha se presenta ante mi autoridad el vecino de este pueblo D. Francisco Rodríguez Rodríguez, el que manifiesta que el día 15 de Octubre salió su hijo Fernando Rodríguez Cascos á ganar la vida á Bilbao, y á pesar del tiempo transcurrido y las averiguaciones practicadas, ignora su paradero, y cuyas señas son las siguientes: Estatura 1,590 metros, pelo negro, ojos y cejas al pelo, color bueno, barbilampiño, de 22 años de edad; vestía traje de pana roja, boina azul y botas negras.

Se ruega á todas las autoridades la busca y captura del citado mozo, y caso de ser habido sea conducido á casa de su padre.

Maraña 27 de Enero de 1911.—El Alcalde, Cirilaco Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Cabañas-Raras

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el presente reemplazo de 1911, los mozos José Sánchez Marqués; hijo de José y Felipa; Antonio Buella Sánchez, hijo de Manuel y Adelina; Santiago Marqués López, hijo de Victorino y Rosa; Demetrio Enriquez Aller, hijo de Santiago y Maximina; Francisco Puerto Marqués, hijo de Felipe y María, y Laureano García López, hijo de José y Rosa, los que no comparecieron al acto de la rectificación del alistamiento apesar de haber sido citados, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente edicto, á fin de que en los días 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos, comparezcan en las consistoriales de este Ayuntamiento al acto del sorteo, clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar en dichos días, y de no comparecer, les pararán los consiguientes perjuicios Cabañas-Raras 30 de Enero de 1911.—El Alcalde, Mariano López.

Alcaldía constitucional de Izagre

Se hallan terminadas y expuestas al público por quince días, en la Secretaría municipal, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1910, al objeto de oír reclamaciones.

Izagre 5 Febrero 1911.—El Alcalde, Celestino Pérez.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, el

repartimiento de consumos para el corriente año, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que crean convenientes.

Camponaraya 6 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Miciano Franco.

JUZGADOS

Don José Vieitez y Ocampo, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto, en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato de D. Manuel Casado y Casado, soltero, comerciante, hijo de D. Francisco y D.^a Josefa, de sesenta y tres años, natural de León, y domiciliado en esta ciudad, en la cual falleció el doce de Marzo de mil novecientos seis, instruido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Marcelo García Sabugo, en nombre de D. Fermín Casado y Casado, mayor de edad, casado, soltero, propietario, y vecino de León, hermano de doble viudez del fallecido; doña Aurelia, D.^a Julia del Egido Casado, mayores de edad, casadas, dedicadas á las labores de su sexo, y domiciliadas en esta ciudad, y D. Laurentino del Egido Casado, también mayor de edad, casado, empleado, y vecino de Madrid, los tres sobrinos del fallecido, se anuncia la muerte intestada del D. Manuel Casado y Casado, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á usar del que se crean asistidos.

Astorga, veintiocho de Enero de mil novecientos once.—José Vieitez. El Actuario, Juan Fernández Iglesias.

Don Carlos de Zumárraga, Juez de Instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas al penado Evaristo Calzadilla Cardo, vecino de Castrotierra, por consecuencia de causa criminal sobre robo de trigo, se anuncia á la venta en pública subasta como de la pertenencia de dicho penado y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación:

Una bodega en el casco de Castrotierra, á la iglesia, que mide de superficie cinco metros cuadrados, y linda por la derecha, con otra de Marcelino Bajo; por la izquierda, otra de Juan Rodríguez, y por la espalda, otra de Valentín Pérez; tasada en veinte pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar ante este Juzgado el día 4 de Marzo próximo, y hora de las once, con las advertencias de que dicha finca se saca

á la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para su inscripción en el Registro de la Propiedad; que no se admitirá postura que deje de cubrir las dos terceras partes del avalúo, rebajada dicha tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Sahagún á 6 de Febrero de 1911.—Carlos de Zumárraga.—D. S. O., Matías García.

Requisitoria

Don Jaime Martínez Villar, Juez de Instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por la presente, en virtud de lo acordado en auto fecha de ayer, dictado en causa que se instruye sobre infidelidad en la custodia de documentos, se cita, llama y emplaza al procesado D. Vicente Triana, ex-Agente ejecutivo que fué de contribuciones en la quinta zona de este partido, cuyas demás circunstancias se desconocen, avecindado que estuvo últimamente en Villahornate ó Valderas, y actualmente en ignorado paradero, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de Instrucción para notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado, recibirle su declaración indagatoria y constituirse en prisión preventiva con motivo de expresada causa; bajo apercibimiento, que de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; exhortando y requiriendo al propio tiempo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser éste habido, se le conduzca á estas cárceles en concepto de preso y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia de Don Juan á 1.^o de Febrero de 1911.—Jaime Martínez Villar.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

Don Rosendo González Gutiérrez, Juez municipal de Valverde del Camino.

Hago saber: Que el día veinticuatro del actual, y hora de las dos de la tarde, se venden en pública subasta en la sala de audiencia de este

Juzgado, sito en la Virgen del Camino y calle Real, las fincas siguientes:

Ptas.

1.^a Una tierra, centenal, en término de Montejos, al sitio del camino de Carrizo, de cabida de una hemina: linda por Oriente, de Felipe Crespo; Mediodía, cauíno; Poniente, de Benito Pérez, y Norte, de Ramón Santos; tasada en quince pesetas. 15

2.^a Otra tierra, centenal, en dicho término, al sitio del Campo, de cabida de hemina y media linda Oriente, prado de Sebastián Pérez; Mediodía, otra de D. Saturnino Escudero; Poniente, otra de Sebastián Pérez, y Norte, de Benito Loyes; tasada en cuarenta pesetas. 40

3.^a Otra tierra, centenal, en dicho término, al sitio de La Jácara, cabida de una hemina: linda por Oriente, de Pedro Díez; Mediodía, de Ramón Santos; Poniente, de Juan Fernández, y Norte, de Rafael López; tasada en quince pesetas. 15

4.^a Otra tierra, centenal, en dicho término, al sitio de Valdaperal, de cabida de dos heminas y media: linda por Oriente y Norte, de Santiago Pérez; Mediodía, de Clemente Pérez, y Poniente, de Felipe Crespo Menor; tasada en sesenta pesetas. 60

Cuyas fincas se venden como de la propiedad de D. Felipe Crespo Santos, vecino de Montejos, para hacer pago á D. Manuel Alonso Díez, vecino del mismo pueblo, por la cantidad de once pesetas y ochenta céntimos, costas y gastos á que fué condenado en juicio verbal civil, que le promovió el Alonso Díez.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores hayan consignado previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación. Se advierte que no consta la existencia de títulos de dichas fincas, y por lo tanto, el rematante tiene que suplirlos á su costa por los medios que la ley señala, debiendo conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Valverde del Camino á primero de Febrero de mil novecientos once.—El Juez, Rosendo González.—P. S. M.: Angel Pérez, Secretario.

LEÓN: 1911

Imp. de la Diputación provincial